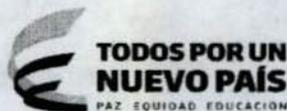




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793651



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 57 No 49 143
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

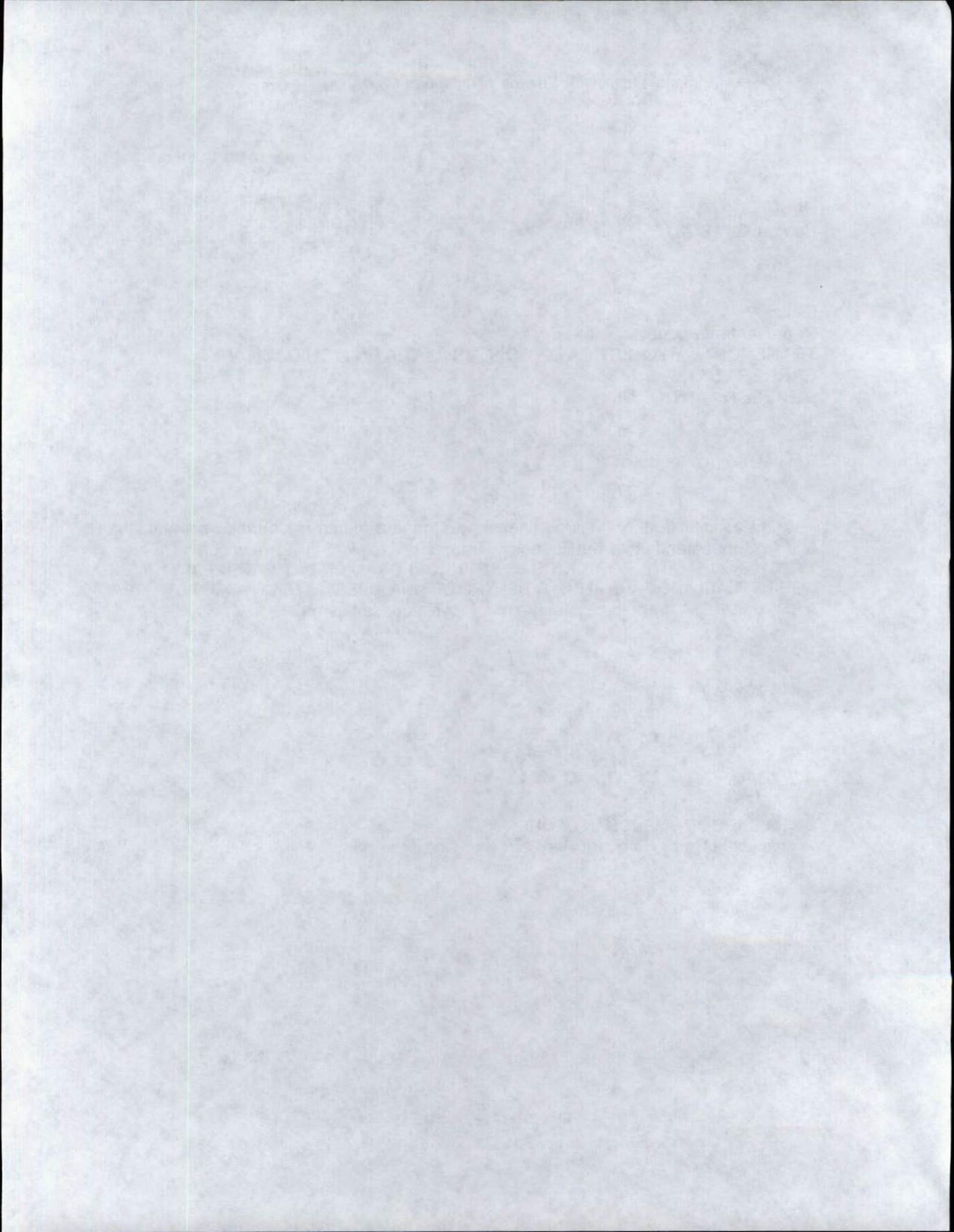
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75296 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7 5 2 9 6

28 DIC 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7504 del 29/02/2016 contra **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2** dentro del expediente virtual No. 2016830340000885E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7504 del 29/02/2016 contra **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 06/04/2016, a **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7504 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000885E.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y **subjetivos** sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7504 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000885E.

del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7504 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7504 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2, dentro del expediente virtual No. 2016830340000885E.

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 800146938-2**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA, en CARRERA 57 No 49 - 143**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75296 28 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P. *S*
Revisó: Dariela Trujillo *R* - Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) *M*



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA "En Liquidación"
SIGLA	TLC TRANSPORTES LTDA "En Liquidación"
DOMICILIO	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-163095-03
NIT:	800146938-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-163095-03
Fecha de matrícula:	19/11/1991
Ultimo año renovado:	2009
Fecha de renovación de la matrícula:	30/06/2009
Activo total:	\$5.000.000
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2009

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	CL 49 N.57-40
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	5143149
Teléfono comercial 2:	3510017
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	No reporto

Dirección para notificación judicial:	CRA 57 N. 49-143
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	No reporto
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
604100: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2.132, otorgada en la Notaría 19a. de Medellín el 14 de noviembre de 1991, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de noviembre de 1991, en el libro 9o., folio 1.493, bajo el No. 11.943, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

PAISA PAQUETES LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.268, de febrero 19 de 1992, de la Notaría 19a. de Medellín.
No.669, de febrero 26 de 1993, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.169 del 30 de enero de 1998, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada el 9 de febrero de 1998, en el libro 9o., folio 148, bajo el No. 1032, mediante la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social, y girará bajo la razón social de:

TRANSPORTES LA ROCA LTDA

No.924 junio 27 de 2000, de la Notaría 23a. de Medellín.
No.4.789 del 25 de junio de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín.

No. 593 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 7 de abril de 2006, en el libro 9o, bajo el No. 3521, por medio de la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA
con sigla TLC TRANSPORTES LTDA

No.874 del 08 de junio de 2009, de la Notaría 10a. de Medellín.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de



liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social será el siguiente: El establecimiento de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

En cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá adquirir máquinas, equipo, materiales y elementos técnicos para el desarrollo de actividades: Levantar las construcciones e instalaciones convenientes para el desarrollo de sus actividades, enajenar, sus bienes cuando, por cualquier motivo, se considere necesario o conveniente, obrando como agente de compañías nacionales o extranjeras que se ocupen en la actividad del transporte general.

Celebrar negocios que tiendan a abrir mercados a sus servicios o que puedan mejorar o facilitar las operaciones que son de su fin solicitar y obtener préstamos y financiar sus negocios en cualquier forma permitida por la ley, dar en garantía sus bienes, siempre que ello resulte provechoso para la sociedad.

Adquirir inmuebles, constituir sociedades de cualquier tipo o ingresar a otra ya constituida cuando su objeto social fuere similar, conexo o complementario suyo; y en general celebrar todo tipo de actos o negocios directamente relacionados con el objeto social o que tienda a propiciar su cabal desarrollo.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$400.000.000, dividido en 400.000 cuotas de un valor de \$1.000 cada una, distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL	350.000	\$350.000.000
MARIA ELENA HERNANDEZ GOMEZ	33.000	33.000.000
LUIS ALBERTO ROJAS ORTIZ	16.190	16.190.000
CARLOS EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO	400	400.000
ANGELA MARIA RODRIGUEZ A.	400	400.000
GUILLERMO LEON OSORIO GARCIA	10	10.000

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá como Suplente una sola persona que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ RAMIREZ DESIGNACION	71.374.716

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16290

SUBGERENTE	CARLOS EDUARDO ECHEVERRI	98.520.893
------------	--------------------------	------------

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GIRALDO
DESIGNACION

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16290

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Usar de la firma o razón social.
- b. Designar el secretario de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.
- c. Designar los empleados de la compañía que se requieran para el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando por la ley o por estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.
- d. Presentar un informe de la gestión realizada a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general a fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- e. Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos casos se pacta.
- f. Convocar la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

LIMITACION: Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al Gerente de la sociedad para realizar actos o contratos cuya cuantía no excedan de la cantidad de \$50.000.000, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L, así mismo queda autorizado para la compra o venta de inmuebles y bienes.

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	PATRICIA ELENA RESTREPO GOMEZ DESIGNACION	42.894.958

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16289

PRINCIPAL	NESTOR RAUL RESTREPO GOMEZ DESIGNACION	98.533.743
-----------	---	------------

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16289

PRINCIPAL NUBIA INES GIRALDO DE 32.341.138
ECHEVERRY
DESIGNACION

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16289

SUPLENTE BEATRIZ ELENA ECHEVERRY 43.220.573
GIRALDO
DESIGNACION

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16289

SUPLENTE DANIEL ESTEBAN ECHEVERRY 1.037.584.379
GIRALDO
DESIGNACION

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16289

SUPLENTE VACANTE

Por Acta No. 17, del 3 de diciembre de 2008, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 10 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 16289

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTES LA ROCA
Matrícula número: 21-230240-02
Ultimo año renovado: 2009
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2009/06/30
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CR 57 N. 49-143
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRETRE.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

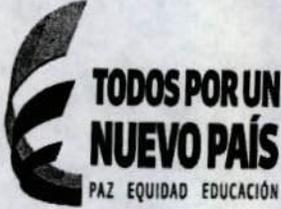
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	---

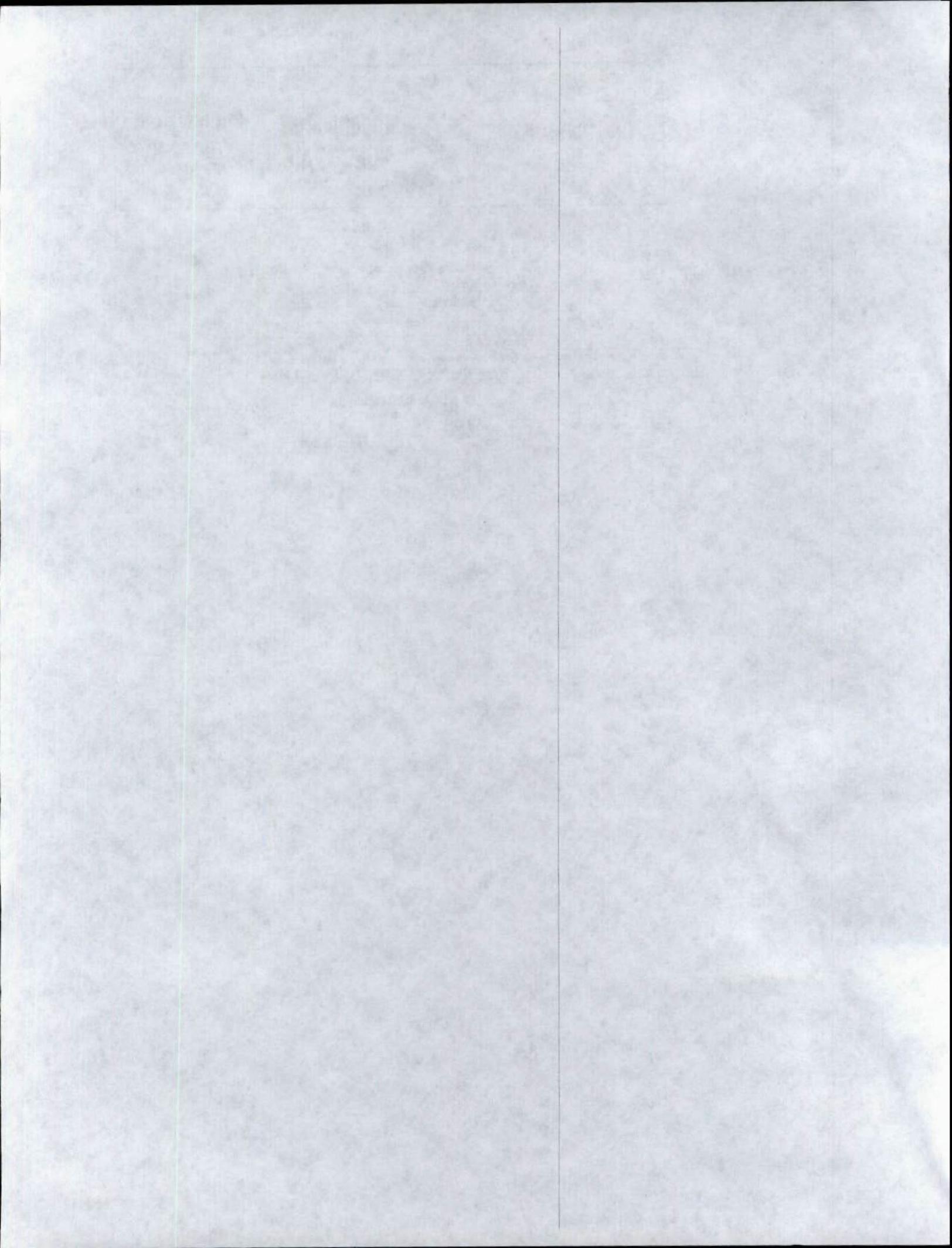
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001469382
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA. - TLC TRANSPORTES LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 37 a No. 84 B 63
TELÉFONO	4141745
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- caredo67@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTOARISTIZABAL
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

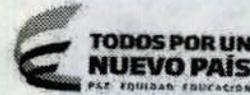
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
464	11/12/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793651



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 57 No 49 143.
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75296 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

